



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto #03119

Asunto: Admite tutela
Demandantes: Asociación De Usuarios Campesinos De Risaralda -UNAC-¹
Usuaria asociada Mari Luz Pérez Duarte²
Apoderado: Eisenhower Djanon Zapata Valencia³
Demandados: Agencia Nacional De Tierras (ANT)⁴
Sociedad De Activos Especiales (SAE)⁵
Vinculados: Gobernación de Risaralda⁶
Municipio de Marsella⁷
Municipio de Santa Rosa De Cabal⁸
Potenciales beneficiarios de la asignación de derechos de propiedad sobre el predio “El Salado y/o Triunfo”⁹
Potenciales beneficiarios de la asignación de derechos de propiedad sobre el predio “Lote A El Salado”¹⁰
Derechos: Debido proceso administrativo, igualdad, dignidad y vivienda
Radicado: 66001-31-03-002-2022-00729-00

ASUNTO

A través de esta providencia se decide sobre la admisibilidad de la acción de tutela descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de resguardo constitucional, se observa que reúne las exigencias del artículo 14 del Dto. 2591/1991.

Este Despacho es “*competente*” porque la acción se dirige contra una entidad pública del orden nacional (Art 2.2.3.1.2.1. Núm. 3° Dto. 333/2021) y la vulneración o sus efectos se producen en la ciudad de Pereira. (Art 37 Dto. 2591/91).

Corolario de lo expuesto, se admitirá, imprimiéndole el trámite preferencial y sumario señalado en los Art 15 y ss del Dto. 2591/91. Se decretarán las pruebas necesarias para proveer y se notificará a las partes.

De otra arista, se ordenará la vinculación de la Gobernación de Risaralda, del Municipio de Marsella-Risaralda, del Municipio De Santa Rosa de Cabal-Risaralda, de los potenciales beneficiarios de la asignación de derechos de propiedad sobre el predio “El Salado y/o Trinfo” señores (*María Ruth García Restrepo – María Begonia Mejía Yegari – Martha Liliana Castro Henao – María Ilena Dovigama Guasorna –*

¹ anucrisaralda14@gmail.com

²

³ hower1007gmail.com

⁴ juridica.ant@ant.gov.co

⁵ notificacionjuridica@saesas.gov.co

⁶ notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co

⁷ alcaldia@marsella-risaralda.gov.co

⁸ notificacionjudicial@santarosadecabal-risaralda.gov.co

⁹ María Ruth García Restrepo – María Begonia Mejía Yegari – Martha Liliana Castro Henao – María Ilena Dovigama Guasorna – Maribel Arango Morales – Marta Lucia Arenas González – Alba Lucía Bermúdez Posada – Paola Andrea Sánchez Mejía – Leidy Roció Grajales Calderón – Linda Patricia García Ríos – Edna Yaleina Alzate Parra – Héctor Emilio Yepes Arcila – Beatriz Vásquez Nieto – José Humberto Herrera Arango – Luis Noe García Castrillón – Yury Mancera Uribe – Suleny García Ordoñez – Luis Felipe Restrepo Zapata – José Fabian Grajales Valencia – Ancizar Tique Silva – Carlos Arturo Castaño Vargas – Rosa Elena Agudelo García – Blanca Nelly Agudelo Salazar – Nicolas Quintero Arias – Beatriz Elena Quintero González – Ángela Patricia Bermúdez Londoño – Uriel Mauricio Torres Gay – Jorge Iván Arias Yotagri – José Alejandro Morales Vasco – Jairo Arteaga Gutiérrez – Darío Toro – María Luzmilla Tapasco Loaiza – María Lucenid Cardona Arcila – José Aristides Henao Castrillón – Claudia María Molina Bermúdez – Mari Luz Pérez Duarte – Lina Yurany Rodríguez Calle – Bernardino Naquirucama Sánchez y Jhon Kenide Agudelo García.

¹⁰ Teresa Ayala López – Faisury García Cardona – Amparo Orozco Giraldo – María Magdalena González Chica – María Rubiela Suarez Batero – Claudia Marieth Duque Echeverry – Eulalia Ramírez Morales – Luz Elia Suarez Batero y María Ernestina Vanegas López

Maribel Arango Morales – Marta Lucía Arenas González – Alba Lucía Bermúdez Posada – Paola Andrea Sánchez Mejía – Leidy Rocío Grajales Calderón – Linda Patricia García Ríos – Edna Yaleina Alzate Parra – Héctor Emilio Yepes Arcila – Beatriz Vásquez Nieto – José Humberto Herrera Arango – Luis Noe García Castrillón – Yury Mancera Uribe – Suleny García Ordoñez – Luis Felipe Restrepo Zapata – José Fabian Grajales Valencia – Ancizar Tique Silva – Carlos Arturo Castaño Vargas – Rosa Elena Agudelo García – Blanca Nelly Agudelo Salazar – Nicolas Quintero Arias – Beatriz Elena Quintero González – Ángela Patricia Bermúdez Londoño – Uriel Mauricio Torres Gay – Jorge Iván Arias Yotagri – José Alejandro Morales Vasco – Jairo Arteaga Gutiérrez – Darío Toro – María Luzmilla Tapasco Loaiza – María Lucenid Cardona Arcila – José Aristides Henao Castrillón – Claudia María Molina Bermúdez – Mari Luz Pérez Duarte – Lina Yurany Rodríguez Calle – Bernardino Naquirucama Sánchez y Jhon Kenide Agudelo García.) y de los Potenciales beneficiarios de la asignación de derechos de propiedad sobre el predio “Lote A El Salado” señores (Teresa Ayala López – Faisury García Cardona – Amparo Orozco Giraldo – María Magdalena González Chica – María Rubiela Suarez Batero – Claudia Marieth Duque Echeverry – Eulalia Ramírez Morales – Luz Elia Suarez Batero y María Ernestina Vanegas López), quienes se podrían ver afectados con las resultas del presente asunto.

Así mismo, como en las actuaciones no se avizora los correos electrónicos, ni las direcciones físicas en donde se puedan notificar los vinculados Potenciales beneficiarios de la asignación de derechos de propiedad sobre los predios El Salado y/o Triunfo, y el Lote A El Salado, en aras de garantizar la debida integración del contradictorio, emplácese aquellas personas, a través de la página web de la Rama Judicial “www.ramajudicial.gov.co/novedades” con el fin de que se pronuncien sobre la acción de tutela en el término de un (1) día.

Por último, procede el despacho a pronunciarse en lo concerniente con la medida provisional solicitada por el accionante, consistente en que se suspenda en todos sus efectos legales, y administrativos las resoluciones No. ANT-20224100261786-LOTE A -el Salado, y No. 20224100261776 del 19-09-2022 predio el Triunfo; pues de dársele ejecución material se daría lugar a revictimizar a las personas ubicadas en los predios y el desalojo del accionante y su núcleo familiar.

En efecto, dicho mecanismo en el marco de los procesos de tutela, en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”

En ese sentido la Corte Constitucional ha precisado que “[L]a protección provisional está dirigida a¹¹: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).”¹².

Visto lo anterior, encuentra este operador que no es viable acceder a la medida

¹¹ Autos 419 de 2017, 380 de 2010, 350 de 2010,

¹² Sentencia T 103-2018 MP Alberto Rojas Ríos.

provisional solicitada por la parte accionante, toda vez que no se avizora en el caso concreto, amenaza o perjuicio irremediable que conlleve a la activación de este mecanismo, máxime cuando el término para resolver la acción de tutela es tan aligerado, las Resoluciones impugnadas datan del 19-09-2022, y en la parte resolutive de aquellas no se vislumbra orden de desalojo directo, sino de titulación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE

Primero: Admitir la acción de tutela instaurada por la Asociación Departamental De Usuarios Campesinos De Risaralda NIT. 800.029.800-4 y la usuaria asociada Mari Luz Pérez Duarte C.C. 25.173.488 contra la Agencia Nacional De Tierras (ANT) y la Sociedad De Activos Especiales (SAE).

Segundo: Vincular a la Gobernación de Risaralda, al Municipio de Marsella-Risaralda, al Municipio De Santa Rosa de Cabal-Risaralda, a los potenciales beneficiarios de la asignación de derechos de propiedad sobre el predio “El Salado y/o Trinfo” señores (*María Ruth García Restrepo – María Begonia Mejía Yegari – Martha Liliana Castro Henao – María Ilena Davigama Guasorna – Maribel Arango Morales – Marta Lucía Arenas González – Alba Lucía Bermúdez Posada – Paola Andrea Sánchez Mejía – Leidy Roció Grajales Calderón – Linda Patricia García Ríos – Edna Yaleina Alzate Parra – Héctor Emilio Yepes Arcila – Beatriz Vásquez Nieto – José Humberto Herrera Arango – Luis Noe García Castrillón – Yury Mancera Uribe – Suleny García Ordoñez – Luis Felipe Restrepo Zapata – José Fabian Grajales Valencia – Ancizar Tique Silva – Carlos Arturo Castaño Vargas – Rosa Elena Agudelo García – Blanca Nelly Agudelo Salazar – Nicolas Quintero Arias – Beatriz Elena Quintero González – Ángela Patricia Bermúdez Londoño – Uriel Mauricio Torres Gay – Jorge Iván Arias Yotagri – José Alejandro Morales Vasco – Jairo Arteaga Gutiérrez – Darío Toro – María Luzmilla Tapasco Loaiza – María Lucenid Cardona Arcila – José Aristides Henao Castrillón – Claudia María Molina Bermúdez – Mari Luz Pérez Duarte – Lina Yurany Rodríguez Calle – Bernardino Naquirucama Sánchez y Jhon Kenide Agudelo García.) y de los Potenciales beneficiarios de la asignación de derechos de propiedad sobre el predio “Lote A El Salado” señores (*Teresa Ayala López – Faisury García Cardona – Amparo Orozco Giraldo – María Magdalena González Chica – María Rubiela Suarez Batero – Claudia Marieth Duque Echeverry – Eulalia Ramírez Morales – Luz Elia Suarez Batero y María Ernestina Vanegas López*)*

Tercero: Correr traslado a los demandados y a los vinculados; para que en el término de **un (1) día**, ejerzan su derecho de defensa.

En el mismo término rendirán informe sobre los hechos de la tutela y presentarán los documentos dónde consten los antecedentes del asunto. Los cuales se considerarán rendidos bajo juramento. De no presentarse dentro del plazo concedido se tendrán por ciertos aquellos hechos. (Art 19 y 20 Dto. 2591/91).

Cuarto: Emplácese a los vinculados Potenciales beneficiarios de la asignación de derechos de propiedad sobre los predios El Salado y/o Triunfo, y el Lote A El Salado, a través de la página web de la Rama Judicial “www.ramajudicial.gov.co/novedades” con el fin de que se pronuncien sobre la acción de tutela en el término de **un (1) día**.

Quinto: No se accede a la medida provisional deprecada por los accionantes.

Sexto: Imprimir el trámite preferente y sumario previsto por los Art 15 y ss del Dto. 2591/91.

Séptimo: Tener como prueba, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela.

Octavo: Reconocer personería legal amplia y suficiente al abogado Eisenhower Djanon Zapata Valencia para que represente los intereses de los demandantes, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder a él conferido.

Noveno: Notificar a los interesados en la forma prevista por el Art 16 del Dto.

2591/1991 en concordancia con el 08 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDRT

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51fc7348fae4a15f806b0acf48ae767cd7de0ed510f6488475ae8c36ad068a9**

Documento generado en 08/11/2022 03:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>